SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 39 minutos)

- Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

- Se pasa a considerar la Carpeta Nº 824/2002, relativa a la solicitud de venia para acreditar como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Australia al señor Pedro Mó Amaro, que figura como primer punto del orden del día.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se concede la venia.

(Se vota:)

- 4 en 4. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se remite a la Secretaría del Senado para que incorpore el asunto en el orden del día y se invitará al Embajador a realizar una exposición, como se acostumbra, el jueves 25 de julio.

En cuanto a los otros dos puntos del orden del día, los consideraremos en la próxima sesión.

(Ingresan a Sala los miembros de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual)

- La Comisión de Asuntos Internacionales del Senado de la República tiene mucho gusto en recibir a la delegación que va a informarnos sobre las principales características del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes y su evolución reciente.

SEÑOR CALLORDA.- He venido como Director Nacional de la Propiedad Industrial.

En primer lugar quiero agradecer la hospitalidad de la Comisión en recibirnos y el interés manifestado por el tema.

En segundo término, debo trasmitirles el saludo del señor Ministro de Industria, Energía y Minería, doctor Sergio Abreu, y sus disculpas por no haber podido estar presente en esta reunión.

Ahora quisiera presentar a quienes me acompañan, empezando por los funcionarios de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. La doctora Graciela Road es la Directora del Departamento Jurídico, el doctor José Villamil, Director del Departamento de Patentes y la licenciada Rosario Moreira, encargada de Relaciones Internacionales.

Nos acompañan muy especialmente -el centro de esta visita es la exposición que ellos pueden hacer y las dudas que evacuarán- tres funcionarios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: el señor Alejandro Roca Campañá, economista egresado del Instituto Estatal de Relaciones Internacionales de Moscú y actual Director de la Oficina de Cooperación para el Desarrollo para América Latina y el Caribe de la OMPI, el doctor Rolando Hernández Vigaud, abogado egresado de la Universidad de La Habana y Administrador Principal del Programa de la División de Países en Desarrollo para PCT y el ingeniero Gironés, graduado en la Universidad de Caracas, consultor de la OMPI para el Desarrollo para América Latina y el Caribe y encargado específicamente de los temas de Uruguay.

Luego de esta presentación, les quiero trasmitir a ustedes, antes de ceder la palabra a los expertos, el interés reiterado del Poder Ejecutivo en obtener por parte del Poder Legislativo la ratificación de este Tratado que nos va a poner al mismo ritmo y a la misma velocidad que la mayor parte de los países miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Quisiera, entonces, ceder la palabra al doctor Hernández Vigaud para que haga la presentación, luego el economista Alejandro Roca hará algunas conclusiones y, por último, contestaremos las preguntas que ustedes quieran formular.

SEÑOR VIGAUD.- Soy funcionario de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y quisiera agradecerles por su interés y su deferencia en recibirnos, para escucharnos sobre el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes que el Poder Ejecutivo ha puesto a consideración.

El Tratado de Cooperación en Materia de Patentes es uno de los tratados multilaterales que administra la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y uno de los más exitosos. En este momento, tiene 116 estados miembros, de los cuales 62 son países en desarrollo. O sea, la mayoría de los estados miembros son países en desarrollo, lo que significa un dato a tener en cuenta. El PCT, que es como lo conocemos, establece un sistema internacional de solicitudes de patentes. Esto es una cuestión clave que hay que tener en cuenta, el Tratado no establece la concesión de patentes, solamente trata de racionalizar al máximo el trámite de presentación de solicitudes de patentes.

Hay otros tratados en la OMPI que normalmente son confundidos bajo el mismo saco. Existe, por ejemplo, el arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas. En este caso, hay registro, pero en el caso de PCT, no lo hay, o sea que solamente hablamos a nivel de solicitudes de patentes, no hay patentes PCT ni internacionales. Consideramos que es importante que lo sepan.

Para explicar el éxito internacional del PCT hay que tener en cuenta que es un tratado sumamente flexible, que se adapta a todas las legislaciones nacionales y de ahí que lo integren estados miembros, países de todos los continentes y de todas las razones ideológicas existentes. Precisamente, esta es una de las cosas a tener en cuenta.

Como ya expresé, el Tratado es muy flexible, se antepone, en cierta forma, a la legislación nacional desde el punto de vista temporal. En el trámite de presentación de solicitudes funciona el Tratado, pero desde el punto de vista sustantivo, a la hora de conceder las patentes, lo que se aplica íntegramente es la legislación nacional. Por lo general ningún Estado se ve obligado a modificar su legislación nacional por ser parte del Tratado, lo que es importante porque por su flexibilidad es perfectamente aplicable, prácticamente, en todos los entornos jurídicos.

Para comprender mejor la diferencia entre lo que tienen los solicitantes uruguayos y lo que podrían tener si Uruguay formara parte del PCT, voy a hacer el paralelo. Actualmente, Uruguay es miembro del Convenio de París y los solicitantes uruguayos para pedir una patente en otro país, disponen de doce meses, en los cuales tienen que presentar solicitudes directamente ante las oficinas nacionales de cada uno de los países que les interese, en los idiomas nacionales de cada uno, deben preparar traducciones y además hacer el pago de tasas en cada uno de los países, sin tener la certeza de que van a conseguir una patente.

Por otro lado, el PCT trata, en cierta manera, de resolver estos problemas. La solicitud de patente se presenta en la propia Oficina Nacional de cada país que actúa como oficina receptora a los fines del Tratado, se presenta en el idioma de cada una de las oficinas y, afortunadamente, el español es un idioma reconocido en el PCT, es un idioma de publicación, de búsqueda, de exámenes, o sea, todo se puede hacer en español en el marco de este sistema. Como decía, en este caso el solicitante va a disponer de dos cosas fundamentales con las que no cuenta en el sistema tradicional. En primer lugar, va a tener mucho más tiempo para tramitar su solicitud y va a poder apreciar, incluso, el interés comercial que puede despertar, así como disponer de elementos de juicio, desde el punto de vista técnico, acerca de la probabilidad de éxito. Esto significa que el solicitante no va a gastar dinero hasta tanto compruebe la existencia de probabilidades de que esa patente es concedida en cada uno de los Estados miembros. El procedimiento PCT incluye, entonces, una fase internacional que comienza con la presentación de la solicitud, la que es sometida a una búsqueda internacional y luego publicada por la oficina internacional de la OMPI en el idioma en que fue presentada, lo que representa un valor añadido porque la hace un poco más transparente a los ojos del mundo y, sobre todo, a los ojos de la comunidad comercial. Después de ser publicada, esta solicitud puede ser sometida a un examen preliminar internacional -dentro del sistema PCT-, el que es ejecutado por distintas oficinas de propiedad industrial en el mundo, pero que es un examen no vinculante. Esto quiere decir que ilustra al solicitante pero no tiene que ser necesariamente aceptado por la oficina nacional. Una vez que concluye la fase internacional, el solicitante debe entrar en la fase nacional aplicándose la ley nacional de cada país, lo que constituye una de las claves y virtudes del éxito del sistema. En el sistema PCT no les solicitamos a los países que renuncien a sus legislaciones y criterios nacionales sobre la protección de las patentes, sino que éstos se integren y cooperen a nivel internacional, haciendo más fácil, en este caso, el trámite de la solicitud a los inventores. En lo que tiene que ver con vuestro país, los solicitantes uruguayos se verían beneficiados por una serie de ventajas desde el punto de vista financiero, ya que, en algunos casos, en el sistema se reconocen descuentos de hasta un 75% en las tasas internacionales para solicitantes de países en desarrollo. Igualmente, en los trámites nacionales, las oficinas que así lo han considerado pertinente, también dan descuentos importantes a los solicitantes que provengan de países en desarrollo. Desde el punto de vista de la oficina de propiedad industrial, debo mencionar que el PCT no requiere de aportación financiera de parte de los Estados miembros ya que es un Tratado que se autofinancia y es bastante exitoso desde el punto de vista financiero, lo que hace que no sea necesaria la contribución, repito, de los Estados miembros. Entonces, desde el punto de vista de la oficina nacional, representa una integración del Estado, pues en el sistema internacional de propiedad industrial -en este caso en el sistema internacional de patentes- empiezan a aplicarse normas comunes para los trámites desde un ángulo más formal, lo que es bastante positivo. Desde otro punto de vista, la oficina comenzaría a recibir solicitudes y la información tecnológica derivada de todas ellas como parte del Tratado y, en definitiva, los que mayores beneficios obtendrían serían los propios solicitantes nacionales que verían facilitado el acceso a la protección en otros países, repito, vía el Tratado. Es bueno que en este punto destaquemos que el PCT -en caso de que se decidiera que Uruguay formara parte de este Tratado- no se convertiría en la única opción para los solicitantes ya que quienes así lo desearan podrían seguir utilizando la vía tradicional. Esto se suma como una vía más ventajosa cuando lo que se busca es la protección por patentes en muchos países, al mismo tiempo que tratar de salvar costos y facilitar, en definitiva, el trámite.

Lo expuesto refiere, a grandes rasgos, al sistema ya que no he querido entrar en tecnicismos que nos llevaría, por lo menos, dos horas explicar y no contamos con ese tiempo.

SEÑOR SINGER.- Me gustaría saber cuáles son los países de América Latina que ya suscribieron este Tratado o cuáles son los que aún no lo han hecho, en caso de que cuenten con esa información.

SEÑOR HERNANDEZ.- De América Latina se han suscrito, hasta el momento, Colombia, Ecuador y Brasil; y además tenemos a México y Costa Rica.

SEÑOR SINGER.- ¿Estos países ya están suscritos?

SEÑOR HERNANDEZ.- Si, señor Senador, estos países ya son miembros del Tratado; incluso, el último que se incorporó fue Ecuador a principios de este año.

SEÑOR ROCA.- Además, contamos con unos cuantos del Caribe, de habla inglesa, como lo son Trinidad y Tobago, Barbados, Santa Lucía y Antigua y Barbuda, los que también están considerados dentro de la región, a los efectos de OMPI, en América Latina y Caribe. En total son 14.

SEÑOR HERNANDEZ.- En cuanto a pronósticos de países que van a entrar en un futuro cercano tenemos a Nicaragua -que ya nos anunció que va a adherirse al Tratado-, Chile -si bien no sabemos exactamente cuándo lo hará, sabemos que así será en virtud del Tratado de Libre Comercio que suscribieron con la Unión Europea- y Perú, en donde están convencidos de suscribirse pero no saben cuándo ya que existen, respecto a este punto, discusiones internas. Pero sabemos que hay consenso en cuanto a su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE.- En virtud de que no es la primera vez que esta Comisión toma contacto con este Tratado, que ya tiene bastante tiempo aquí, y que con el señor Senador Garat hemos tenido oportunidad de visitar la Oficina Central en Ginebra así como

las ubicadas en París y Madrid para discutir este tema, considero que sería bueno -a efectos de que quede constancia en la versión taquigráfica- que se informara acerca de las consecuencias de dicho Tratado. Digo esto porque el tema fundamental radica allí y si bien me parece correcta la descripción que el señor Hernández ha realizado sobre la mecánica, el centro de la cuestión -por lo menos para nosotros- radica en que operado el reconocimiento y la inscripción, automáticamente la patente se vuelve vigente en todos los países que son miembros del Tratado. Debemos analizar si esto no condiciona o presenta dificultades de funcionamiento con el sistema que nosotros tenemos en Uruguay.

Además, debido a que hace bastante tiempo que este tema no es abordado por la Comisión, me gustaría que se explicara la vinculación de este Tratado con el de Madrid, es decir, cómo y hasta dónde operaba aquél y cómo lo hace este nuevo mecanismo, dado que creo que allí residen los problemas por los cuales este Tratado ha estado, digamos, aparcado durante bastante tiempo. El problema no se debe a sectores políticos, sino a que la propia Comisión lo ha examinado con mucha parsimonia porque su aplicación tiene mucha trascendencia para el país.

SEÑOR GIRONES.- Si bien voy a solicitar al economista Alejando Roca que haga uso de la palabra, me gustaría hacer una precisión que es importante.

Como decía el doctor Hernández, el PCT, desde el punto de vista sustancial, es una norma procesal y no de fondo, que tiende a facilitar a los inventores el patentamiento en los diferentes países. Asimismo, la facilidad consiste en que este patentamiento puede ser solicitado en su propio país e idioma y, a su vez, puede ser examinado en otros países, de diferente idioma, donde se tenga interés que quede registrado. No obstante, es cada uno de los países el soberano, de acuerdo a sus normas, de aceptar o no el registro de esta patente.

Con respecto a la diferencia con el Arreglo de Madrid, podemos decir que es sustancial, en la medida en que en un caso se trata de marcas y en el otro, de patentes. Además, en cuanto al Arreglo de Madrid, pueden existir complicaciones con nuestra legislación interna; yendo más allá y si se hilara muy fino, hasta podríamos decir que podría haber implicancias de soberanía. Evidentemente, no sucede lo mismo con el PCT.

Pero, en todo caso, le pediría al economista Roca que nos aclare con más detalle este punto.

SEÑOR ROCA.- Mi nombre es Alejandro Roca y soy el Director de la Oficina de Cooperación de la ONU para América Latina y el Caribe.

Aquí se hizo alusión a las consecuencias del PCT para los países, y precisamente vamos a hablar de varias de ellas.

Desde el punto de vista legal, la única consecuencia que vemos es que los solicitantes uruguayos van a poder tener la vía adicional de participar en un mecanismo de cooperación internacional cuando tienen interés en registrar o en presentar sus solicitudes de patente en varios países, porque si tienen interés de hacerlo solamente en un país, el PCT económicamente no es muy viable, aunque lo puede hacer. En el primer caso, la opción del PCT es más barata y es más fácil cumplir con los requisitos legales, porque hay 116 estados miembros del Tratado en todo el mundo. Es así que cuando se presenta una patente en un país determinado, es necesario cumplir con los requisitos de la legislación de patentes de ese país, mientras que, si se presenta por la vía del PCT, el solicitante uruguayo se va a atener a un solo conjunto de requisitos de forma y de procedimiento, que son los que están en el Tratado.

Del PCT no surge el reconocimiento automático de las solicitudes de patente que se presentan por medio del Tratado, porque el PCT no es un mecanismo para la concesión de patentes a nivel internacional, sino que es un mecanismo para la presentación de solicitudes. Y precisamente por sus dos características fundamentales, que son la fase internacional y la nacional, los inventores uruguayos van a decidir entrar en fase nacional en otros países o los solicitantes extranjeros van a decidir entrar en fase nacional en Uruguay cuando, como decía mi colega, tengan una idea exacta de cuáles son las posibilidades de que su patente sea concedida en esos países, porque ya esa patente va a ser el resultado de una búsqueda fuerte, a nivel internacional, donde se citen aquellos elementos que pudieran contrariar o sobreponerse, como puede ser una interferencia anterior del estado de la técnica. Esto les permite a los solicitantes poder decidir, con mayores elementos de juicio, en qué países definitivamente van a entrar, y respeta, por supuesto, el principio de la soberanía de cada país y el principio de las disposiciones sustantivas contenidas en la legislación de cada país, porque, como decía mi colega, la búsqueda y el examen preliminar no son vinculantes. Al final, el solicitante extranjero que va a venir a Uruguay tiene que ajustarse a los requisitos de la legislación y sobreponerse al examen de la solicitud que haga la Oficina de Patentes de Uruguay, a la vez que deben respetarse las reglas y procedimientos existentes. Y ese solicitante extranjero va a tener que nombrar un mandatario uruguayo para que presente la solicitud ante la Oficina. Les decimos sinceramente que este Tratado ha tenido, en algunos países de América Latina, algún tipo de oposición por parte del sector privado, de los abogados, pero no se dan cuenta de que, si bien por un tiempo -en el que se cumple esta fase de presentación a nivel internacional- el número de solicitudes baja, después aumenta a la vez que se produce la entrada en fase nacional. Y para entrar en fase nacional van a requerir que los solicitantes extranjeros nombren a los mandatarios uruguayos para continuar con el trámite. Esta ha sido una de las causas por las cuales la incorporación de América Latina al Tratado ha sido bastante lenta: este Tratado se firmó en el año 1970, empezó sus operaciones en 1978, y ha sido en los últimos cinco años que los países de América Latina se han ido incorporando. Es más: Brasil fue el único país de América Latina que fue miembro firmante del Tratado; todos los demás -México, Cuba, Costa Rica, Colombia, Ecuador y Chile, que se va a adherir- se han ido incorporando después, por esa resistencia del sector privado.

La otra consecuencia directa es que el Uruguay va a estar en condiciones de poder obtener toda la información tecnológica contenida en el universo de las solicitudes internacionales. Hoy en día, cuando se habla de economías modernas y economías basadas en el conocimiento, este es un elemento importante a considerar, porque la entrada del Uruguay al Tratado le va a dar ese derecho y además va a permitir un acceso ágil y eficiente a esa información. De más está decir que, al integrarse a la comunidad internacional de países miembros del Tratado, va a haber más posibilidades de transferencia de tecnología, sin que esto implique ninguna contribución financiera; por el contrario, es una vía alternativa por la cual los nacionales uruguayos que quieran utilizarlo van a poder tener un descuento, como decía mi colega, de hasta el 75% por provenir de un país en desarrollo.

Por otro lado, el español es un idioma oficial del Tratado, y aquí comienzo con las diferencias con el Arreglo de Madrid, donde todavía no lo es; los idiomas oficiales en ese sistema son el francés y el inglés, lo que implicaría a la Oficina que, en caso de

incorporarse, tendría que garantizar toda una cierta infraestructura que pudiera examinar solicitudes de marca provenientes del Arreglo en inglés o en francés.

La segunda gran diferencia es que el Arreglo de Madrid es un sistema internacional de registro de solicitudes de marca, mientras que el PCT es un sistema de presentación de solicitudes.

Además, otra gran diferencia con el PCT es que, en este caso, para presentar la solicitud hay que nombrar a un mandatario, mientras que en el Arreglo de Madrid los solicitantes tienen derecho a presentar directamente la solicitud en la Oficina de Marcas, lo que también generaba cierta resistencia por parte de los mandatarios.

Cuando una solicitud de marca se presenta en la Oficina de un país miembro del Arreglo de Madrid, ésta la examina y, si está acorde con la legislación, se envía a la OMPI, que la publica como registrada. En ese momento se establece un plazo para que los países resuelvan si aprueban o no esa solicitud.

Dicho plazo es corto y muchas oficinas de marcas no tienen la posibilidad de analizar ese tipo de solicitud en ese tiempo, por lo que tal vez allí podría surgir algún tipo de problema.

Sin ahondar mucho más en esta comparación, diría que la primera y fundamental diferencia entre uno y otro es que el sistema de Madrid es de registro internacional y el PCT es un mecanismo de cooperación para la presentación de solicitudes a nivel internacional.

SEÑOR SINGER.- Las explicaciones fueron realmente claras; lo que no me quedó sustancialmente claro -por razones de ignorancia- es la ventaja que tendría un inventor con la puesta en práctica de este mecanismo, fuera de la diferencia de precio que entendí. Por ejemplo: presento la solicitud de patente de un invento aquí, en Uruguay, y me rijo por las normas vigentes en el país, pero simultáneamente quiero patentarlo en otros países. Cuando voy a realizar esta operación, en lugar de pagar el 100% del arancel -vamos a llamarle así-, ¿abonaría el 25%, por ser de un país subdesarrollado y formar parte de este Tratado?

SEÑOR ROCA.- Así es, señor Senador.

SEÑOR SINGER.- Entonces, esa sería una primera ventaja. Otra sería, según entendí, que en el momento de presentar mi solicitud aquí en Uruguay, el resto del mundo -lo que hoy serían 116 países miembros- tendría simultáneamente la información de ella. ¿Eso es correcto?

SEÑOR ROCA.- Esos países quedan informados.

SEÑOR SINGER.- Supongo que lo mismo sucede a la inversa, es decir que si alguien presentó una solicitud, por ejemplo, en Suiza, quedo informado de esos datos que me pueden interesar.

¿Esas son las dos únicas ventajas?

SEÑOR HERNÁNDEZ.- Hay otras, señor Senador. Existe una tercera ventaja que está asociada con las que usted ha mencionado y tiene que ver con el hecho de que cuando usted utiliza el sistema PCT, en la medida en que avanza el procedimiento, va ganando elementos con relación a la posibilidad de éxito de su invención. Para explicar esto puedo decir que con el sistema tradicional, ahora, cuando se quiere presentar una patente se debe concurrir a la oficina de Brasil y pagar el arancel, ir a la oficina en Estados Unidos y pagar el arancel, ir a la Argentina y también pagar, etcétera, todo ello sin saber qué va a pasar con esa solicitud. Con el sistema PCT esto no es exactamente así porque usted dispone, en primera instancia, de un informe de búsqueda que dirá cuál es el estado de la técnica a nivel internacional e, incluso, le dará la posibilidad de que usted, en cierta medida, pueda modificar su solicitud a fin de evadir ese estado de la técnica, o sea que lo que ya existe reportado -como dije, a nivel internacional- no afecte la patentabilidad de su invención. En otras instancias, si usted pide un examen preliminar internacional va a tener más elementos concretos desde el punto de vista técnico para saber si esa solicitud va a ser patentable o no.

Desde luego, repito, estos elementos no son absolutos desde el punto de vista jurídico, dado que las oficinas nacionales no tienen por qué reconocerlo, pero vistos desde la posición del solicitante son extraordinariamente válidos porque le dicen que existe un documento muy parecido al de él que afecta la novedad de su invención o que hay un documento que, en cierta medida, afecta la aplicabilidad industrial. Por lo tanto, usted va -como decimos- caminando sobre seguro y no a ciegas como sucede con el sistema tradicional, donde se pide patente sin saber qué es lo que va a pasar. Con el nuevo sistema se va contando con los elementos para predecir qué es lo que va a suceder e, incluso, para evitar que eso pase a través de la modificación de la solicitud de patente. Esto implica que al final usted podrá tener un derecho exclusivo que quizá no sea igual al que pidió pero, en cierta medida, la ganancia del sistema está en que le da la posibilidad de ir adaptando la solicitud a las circunstancias. Desde otro punto de vista esto implica que si a través del informe de búsqueda o del examen preliminar se ve que realmente no hay posibilidades de éxito, se puede evitar incurrir en gastos, no sólo de arancel sino de traducción, de contratación de agentes oficiales en cada uno de los países, etcétera, porque se sabe que van a ser inútiles. Es obvio que de esta manera el solicitante gana mucho, tanto desde el punto de vista técnico como en tiempo. En este sistema el solicitante dispone de tiempo para evaluar qué mercados le interesan potencialmente sin que tenga que entrar en ellos de forma directa; es un plazo corto de hasta treinta meses para pensar si quiere entrar en determinado mercado, si tiene posibilidades de comercio o de obtener una licencia, etcétera, e ir valorando no sólo desde el punto de vista técnico sino también del comercial qué países le interesan.

En el sistema tradicional no se dispone de esto porque usted debe entrar en los países que le interesen o no desde un inicio pagando las tasas, las traducciones y los agentes oficiales; a veces son gastos bastante elevados que se hacen a ciegas y no se sabe qué va a suceder con la solicitud.

En el otro caso, la esencia del sistema es justamente cooperar para que el solicitante vaya ganando elementos en la marcha del procedimiento y, colateralmente, vaya obteniendo elementos para que desde el punto de vista comercial o técnico aproveche la posibilidad que le brinda el sistema internacional.

SEÑOR SINGER.- Todavía me queda una duda. Convengamos en que si presento una solicitud de patente en Uruguay, en el momento de hacerlo ya obtengo un derecho no sólo aquí sino en el resto del mundo. ¿Esto es así?

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el señor Senador me permite -hace mucho tiempo que no estamos en la materia, por lo menos seis años, pero lo estuvimos en su oportunidad- quiero decir que hay una reivindicación de prioridad que se puede hacer y que obliga a todos los Estados parte a otorgarla. Me refiero a la carrera que hay con el invento, si llega primero la solicitud internacional que otra que se hace en un Estado nacional. Incluso hay un plazo, es decir que se puede reivindicar que se presentó antes y ese es un dato que está registrado en el artículo 8º.

SEÑOR SINGER.- Estimo que aun antes de ese artículo 8º, hoy eso es así. Si yo registro hoy una patente aquí, con ese registro que la presenté en Uruguay voy a presentarla en otros países y tengo la prioridad frente a cualquier otro que pueda presentarse con esa misma patente, obviamente dentro del año.

Todavía me queda una cierta duda. Quien presenta la patente obtiene, como se ha dicho, una información muy amplia del estado en que están las investigaciones o los conocimientos en la materia. Por supuesto, no es lo mismo Uruguay que -voy a poner como ejemplo un país que está en un extremo muy avanzado- Alemania o Japón; entonces, la información que se acaba de relatar sin duda representa para el inventor de cualquier parte del mundo -en este caso estamos hablando de Uruguay- una ventaja. Sin embargo, ¿no es más ventajoso para el inventor alemán tener automáticamente conocimiento del estado en que están las investigaciones o todo lo que fuere conexo con la investigación de que se trate? Quisiera saber si este mecanismo presenta ventajas para todos y si estas son parejas para que nadie se vea beneficiado. Creo que, de hecho, estas ventajas pueden existir porque el nivel de conocimiento académico, industrial o en la investigación es mucho más alto en los países desarrollados y, por lo tanto, en el momento en que se presenta el patentamiento de una invención, cuentan con información del resto del mundo acerca de conocimientos similares, lo que para un inventor alemán representa, por ejemplo -no lo estoy afirmando, sino que estoy reflexionando en voz alta- una ventaja muy superior con respecto a un uruguayo, que no tiene acceso al estado de las investigaciones en Alemania.

SEÑOR ROCA.- El problema es que exista o no PCT, eso siempre va a existir porque uno de los requisitos del sistema de patentes es la publicación de la solicitud a los 18 meses de presentada la misma. Ese requisito se encuentra en la legislación actual de Uruguay, que establece la obligación de publicar la solicitud 18 meses después de haberse realizado la presentación. Entonces, el inventor alemán, aunque Uruguay no esté en el PCT, puede tener acceso a todas las solicitudes de inventores uruguayos presentadas y publicadas por la vía normal. Esa es la piedra angular del sistema de patentes; el Estado otorga al inventor un derecho exclusivo, el de excluir la posibilidad de que terceras personas realicen ciertos actos. ¿A cambio de qué? De la publicación del conocimiento. El inventor tiene que poner a disposición de toda la sociedad el conocimiento, y ese requisito, esta piedra angular del sistema de patentes está en la mayoría de las legislaciones del mundo y, por lo tanto, también se encuentra en la legislación de patentes del Uruguay.

SEÑOR SINGER.- Entonces, ¿cuál es la diferencia entre uno y otro?

SEÑOR ROCA.- La diferencia para el inventor uruguayo es que por la vía del PCT, además de que se publica el invento, recibe un informe de búsqueda internacional que dice cuáles son las posibilidades que tiene su invento de ser reconocido en otras oficinas, basándose en la existencia de otros documentos o patentes anteriores que ya existan. Entonces, el inventor podrá decidir si vale la pena o no seguir con el procedimiento porque si ya existe uno similar, no tendría sentido invertir en traducción o en nombrar un mandatario en Japón o Estados Unidos, puesto que las oficinas de estos países van a denegar la invención porque existen informes de búsqueda que demuestran que el documento tiene una referencia anterior de otro americano o japonés. Pero si el inventor quiere saber más, puede pedir la realización de un examen preliminar internacional que le dará una opinión respecto de los tres requisitos fundamentales que debe tener un objeto de la técnica para ser reconocido como invención y se le otorgue una patente. Estos tres requisitos son: novedad, aplicabilidad industrial y nivel inventivo. Entonces, el inventor uruguayo va a tener más elementos de juicio para decidir si sigue o no con su procedimiento y lleva a vías de hecho la entrada en fase nacional en Japón, Alemania, Estados Unidos o en cualquier otro país. Esa es la diferencia fundamental.

SEÑOR HERNANDEZ.- Quisiera agregar algo que creo importante. Como hemos explicado, estamos hablando de un tratado de procedimiento y como tal funciona como un tratado espejo, es decir, que va a reflejar exactamente la misma tendencia que existe ahora desde el punto de vista cuantitativo. Creo que es de conocimiento de todos que para las grandes compañías solicitantes de patentes el dinero no es problema, ya que tienen fondos como para presentar las solicitudes donde quieran, en el tiempo que deseen y en el idioma que les parezca. La diferencia está en los pequeños inventores, en los solicitantes individuales e inventores que actúan en solitario y que quizás no tienen un respaldo económico tan grande. De esta forma, lo que cambia desde el punto de vista cualitativo es la estructura de los solicitantes de los países PCT, ya que hacemos más fácil a los inventores individuales el acceso al sistema de propiedad industrial. Hasta hoy se trataba de una cuestión de tener o no, pero ahora se les dan otras facilidades y elementos para que accedan con mayores elementos de juicio y, también, desde el punto de vista financiero, con mayores posibilidades. Esto es importante que quede claro.

El señor Roca mencionaba hace un momento la oposición de los agentes de propiedad industrial, aspecto que también se deberá tener en cuenta, aunque no conozco cuál es la situación en Uruguay. La experiencia histórica en todos los Estados, sobre todos en aquellos que están en desarrollo -que son los que más hemos estudiado en la aplicación del Tratado-, es que efectivamente después de que el país entra al Tratado se produce una especie de bache en el número de solicitudes. Es decir que se produce un período de "vacas flacas" -por decirlo de alguna forma-, pero luego de que el calendario nacional se ajusta con el internacional, la tendencia es exactamente la misma que existía anteriormente. Quiere decir que si aquí, por ejemplo, el número de solicitudes crece, seguirá haciéndolo y si se mantiene estable, quizás tenga un ligero incremento porque aumenta la visibilidad del país desde el punto de vista internacional a los efectos del procedimiento de patente. Por lo tanto, se va a reflejar exactamente lo mismo que está sucediendo ahora, luego que se produzca el ajuste del calendario nacional con el internacional, lo que creo es interesante tomar en cuenta a los efectos del análisis.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cuando mencionaron la legislación uruguaya, ¿estaban haciendo referencia a la Ley de Patentes de 1998?

SEÑOR ROCA.- Así es.

SEÑOR CALLORDA.- Reitero mi agradecimiento personal desde el Ministerio por haber sido recibidos y, como frase final respecto a este tema, quiero insistir en que, a juicio del Poder Ejecutivo, particularmente, del Ministerio de Industria, Energía y Minería, la

ratificación del Tratado daría accesibilidad al sistema de propiedad intelectual a personas que hoy, desde el punto de vista económico, les resulta muy difícil lograr ese tipo de protección. Visto así, entendemos que la ratificación del Tratado representa una democratización del sistema de la propiedad intelectual.

Muchas gracias y repito que quedamos a las órdenes de los señores Senadores por cualquier consulta que deseen formular.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos a los representantes de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual por la información que nos han brindado.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 18 y 36 minutos)